

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0263 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 OCT 2020

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02046 de fecha 27 de agosto del 2020; Escrito de Registro N° 02047 de fecha 27 de agosto del 2020; Memorándum N° 0053-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020 Informe N° 030-2020/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 04 de setiembre del 2020; Informe N° 092-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 04 de setiembre del 2020; Proveído de la Oficina de Administración de fecha 04 de setiembre del 2020; Memorándum N° 0052-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020; Informe N° 011-2020-GRP- 440010-440015-440015.03-S.P.A.Q. de fecha 04 de setiembre del 2020; Memorándum N° 074-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de setiembre del 2020; Informe N° 0253-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de setiembre del 2020; Escrito de Registro N° 02493 de fecha 17 de setiembre del 2020; Escrito de Registro N° 02724 de fecha 29 de setiembre del 2020, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de setiembre del 2020; Informe N° 0305-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de octubre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 01 de octubre del 2020 y demás actuados en ciento un (101) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02046 de fecha 27 de agosto del 2020, el señor **TOMÁS FRANCISCO CHORRES JUAREZ** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL**, solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T5Y-967** y **C4J-961** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **Víctor Manuel Chorres Juárez** y **Miguel Ángel Hilario Córdova**.

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento 17 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL** se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1543-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre del 2010 para la autorización para el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Sullana y viceversa por el periodo de diez (10) años.

Que, ante la declaración de Estado de Emergencia dado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, prorrogado por múltiples dispositivos legales y ante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM por el cual se prórroga la suspensión de plazos administrativos hasta el 10 de junio del 2020, debiendo señalar que a fin de cumplir los Protocolos Establecidos contra el COVID-19 para el reinicio de actividades, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura ha retomado sus labores en fecha 25 de agosto del 2020, deberá considerarse que desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 10 de junio del 2020 se ha suspendido el cómputo del plazo a



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0263

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

05 OCT 2020

fin de no contravenir el Debido Procedimiento Administrativo, resaltando que la misma ha variado sólo en virtud al actual ESTADO DE EMERGENCIA ORIGINADO POR LA PANDEMIA DENOMINADA COVID -19.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorandum N° 0052-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL**.

Que, en 04 de setiembre del 2020, con Memorando N° 074-2020/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 0053-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 092-2020/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 04 de setiembre del 2020, precisando que la empresa cuenta con una (01) deuda pendiente de pago por el importe de Tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00), misma que data del año 2002; sin embargo, en fecha 29 de setiembre del 2020, el señor **TOMÁS FRANCISCO CHORRES JUAREZ** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL** ha presentado Escrito de Registro N° 02724 adjuntando copia del voucher N° 1373195-5-R por el monto ascendente a Tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00), pago realizado en el Banco de la Nación, el día 29 de setiembre del 2020 (folio 87).

Que, con respecto a lo señalado en el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0263 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

05 OCT 2020

la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva", se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 02047 de fecha 27 de agosto del 2020, la ha realizado antes de la fecha de vencimiento de la autorización (14 de setiembre del 2020).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.4 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, en cuanto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional, el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece: "Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (...)", de lo cual cabe indicar que la empresa solicitante cumple con este requisito, pues cuenta con un patrimonio suscrito y pagado ascendente a Un Millón Setecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/. 1'773,464.00).

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y de la Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura –Sullana y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **T5Y-967** y **C4J-961** que conforman su



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0263 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 OCT 2020

actual flota vehicular, según el documento denominado Comunica Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 239-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de junio del 2019 y la habilitación de los conductores **Víctor Manuel Chorres Juárez** y **Miguel Ángel Hilario Córdova** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVIACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-SULLANA y VICEVERSA, a favor de la empresa TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA - SULLANA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SULLANA
FLOTA HABILITADA	DOS (02): T5Y-967 y C4J-961
FLOTA OPERATIVA	DOS (02) T5Y-967 y C4J-961
FRECUENCIAS	DIEZ (10) EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	DE 05:00 HORAS A 21:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2020 AL 01 DE AGOSTO DEL 2030

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
VICTOR MANUEL CHORRES JUAREZ	B03648491	A-III C PROFESIONAL
MIGUEL ANGEL HILARIO CORDOVA	B44093754	A-III C PROFESIONAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0263 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

05 OCT 2020

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T5Y-967	2008	01 DE AGOSTO DEL 2030	2028
C4J-961	2013	01 DE AGOSTO DEL 2030	2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda en la parte frontal superior y latera.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0263 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

05 OCT 2020

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE SRL**, en su domicilio ubicado en Av. José de Lama N° 385, Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.F. 89901

